



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 06/2020, caratulado: "S/ DENUNCIA IMPEDIMENTO PARA PRESTAR SERVICIOS EN EL ÁMBITO DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE", originado a raíz de la presentación efectuada por la agente Nadia Soledad COLECLOUGH, a través de la cual pone en conocimiento de esta Fiscalía de Estado presuntos hostigamientos e irregularidades que se habrían suscitado en el ámbito de la Secretaría de Ambiente (fs. 1/13).

Recibida la mentada misiva, mediante Nota F.E. N° 47/20 se requirió a la Sra. Ministro de Producción y Ambiente que remita un informe pormenorizado en el que se aborden los planteos efectuados en su totalidad, junto al informe de la titular de la Secretaría de Ambiente y con la intervención del Servicio Jurídico Permanente del Ministerio. Se peticionó a su vez, que se precise la dependencia en la que se encuentra actualmente prestando servicios la agente y cuál es su situación de revista (fs. 14).

Como respuesta a nuestro requerimiento se recibió la Nota M.P. y A. N° 27/20 suscripta por la Sra. Ministro de Producción y Ambiente a la que adjuntó nota de la Sra. Secretaria de Ambiente y Dictamen N° 01/20 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la cartera a su cargo (fs. 15/69).

Descriptos que fueran los antecedentes señalados, debo decir que con la documentación recibida me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis solicitado.

Así, cabe señalar que, en su denuncia, la agente COLECLOUGH refiere que, conforme a lo dispuesto por Dto. Pcial. N° 4465/19 (fs. 4/5), se determinó su reubicación desde la entonces

Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (IPRA), lo que se habría materializado el día 17/12/19.

Luego, agrega que por Resolución S.A. N° 03/20 se dejó sin efecto desde el día 16/12/19 la designación en el cargo de Directora General de Asuntos Legales de la entonces cartera de Ambiente que la denunciante ostentaba (fs. 6).

Indica que, con posterioridad, por Nota Interna N° 165/20 el Sr. Presidente del IPRA la notificó del Dto. Pcial. N° 112/20 por el cual se dispuso, entre otras medidas, dejar sin efecto las reubicaciones del personal de planta permanente y/o transitorio realizada entre los días 17/01/19 y 16/12/19, haciéndole saber que como consecuencia de ello debía reincorporarse a partir del día siguiente a su área de origen *"con la categoría que revistiera en ella"* (fs. 7/10).

En dicho marco, entre otras consideraciones, refiere que el día 23/01/20 se hizo presente en la Secretaría de Ambiente, sita en Av. San Martín N° 1401, y que la Sra. Secretaria le habría indicado *"en reiteradas oportunidades"* que *"no había lugar para mí ahí"* insistiendo con que *"me vaya de la Secretaría, que podía tomarme el día para buscar donde trabajar, podía pedirme artículos para tener tiempo y buscar trabajo"*. Relata además que habría sido objeto de supuestos malos tratos.

Añade que una vez retirada de la Secretaría, habría realizado gestiones a través de una colega en búsqueda de dependencia de la Administración que necesite personal letrado, logrando comunicarse y entrevistarse con una funcionaria cuya área no contaba



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

con abogado, conforme lo cual el día 24/01/20 habría comenzado a prestar servicios "...en carácter de comisión de servicios en la Secretaría de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos."

En suma, en su presentación la denunciante refiere que la Sra. Secretaria de Ambiente se habría excedido en sus funciones al no permitirle prestar servicios en la mentada cartera -área en la que se desempeñó durante 10 años-, en desmedro de sus condiciones laborales, al incumplir con lo dispuesto por el Dto. Pcial. N° 112/20, además de someterla a una situación angustiante que la habría perjudicado. Hasta aquí el contenido de la denuncia en trámite.

Ahora bien, de la respuesta brindada a esta Fiscalía de Estado por parte de la Administración surge una versión distinta de lo sucedido.

Así, en su Informe M.P. y A. N° 27/20, la Sra. Ministro de Producción y Ambiente, entre otros aspectos, refirió que la reubicación al IPRA de la agente COLECLOUGH fue consensuada con la titular de la Secretaría de Ambiente, precisando que la misma se vio en la necesidad de asignar al área jurídica otros profesionales a los fines de cubrir el servicio y respaldando las medidas tomadas "en el ámbito de su competencia" las cuales "son consultadas como equipo de trabajo".

Por otra parte, en lo que respecta a la actual dependencia en la que se desempeña la denunciante, la Sra. Ministro confirmó que "...la agente COLECLOUGH presta servicios en la Secretaría de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y

Derechos Humanos desde el día 24 de enero de 2020, comisionada a dicha área a través de Resolución M.P. y A. N° 089/20."

Luego, sobre los presuntos hechos de malos tratos denunciados, la susodicha remitió en copia una nota en la que se expide la titular de la cartera de ambiente (fs. 16/20).

Así, en dicha misiva, la Sra. Secretaria indicó en primer término que lo denunciado por la agente COLECLOUGH no se ajustaría a los hechos. Precisa que, al asumir la gestión en la Secretaría de Ambiente, se habría anoticiado de que mediante Dto. Pcial. N° 4465/19 la abogada había sido reubicada en el IPRA, ante lo cual solicitó al área jurídica de la cartera ambiental que elabore un listado de actuaciones que serían evaluadas oportunamente por personal letrado en lo que respecta a su estado procedimental.

Agrega que, en fecha 22/01/20 la denunciante se hizo presente en las oficinas de la mentada Secretaría indicando haber tomado conocimiento del Dto. Pcial. N° 112/20, mediante el que se cancelaría su reubicación definitiva, precisando que sobre la cuestión *"...le expresé que, si su voluntad era continuar prestando funciones en el IPRA, no era voluntad de la Secretaría modificar dicha situación, habiéndose retirado ella absolutamente conforme con la respuesta."*

Por su parte, la Sra. Secretaria indica que la agente se habría retirado con destino al IPRA, y que regresó el día 23/01/20 *"...con una actitud totalmente distinta y exigiendo la restitución de su espacio físico de trabajo"*.

Ante ello, y dejando asentado que se había *"coordinado y determinado"* con el Ministerio de Producción y Ambiente que la



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

letrada COLECLOUGH no se encontraría dentro del listado de agentes que serían exceptuados de lo determinado en el artículo 5° del Dto. Pcial. N° 112/20, expuso *"...ratifiqué a la agente la voluntad del ministerio de respetar su decisión de no prestar servicios en la Secretaría a mi cargo, y ante la negativa del IPRA le daba la opción de elegir el lugar donde ella se sintiera más cómoda"*.

Entre otros pormenores, refiere que el mismo día la agente COLECLOUGH le habría facilitado el número de teléfono de la Sra. Secretaria de Derechos Humanos y Diversidad con la cual se contactó personalmente *"...para garantizar a la agente la ubicación y comisión a partir del día subsiguiente, gestionando a partir de allí su reubicación definitiva..."*.

Por último, entre otras apreciaciones, la Sra. Secretaria sostuvo que *"...la totalidad de las comunicaciones fueron realizadas con total cordialidad y contando con el consentimiento expreso de la denunciante"* y subrayó el hecho de que ésta no presentó oportunamente impugnación alguna a los actos emitidos por la Administración relacionados a su reubicación la que fuera dejada sin efecto.

En este contexto, a fin de investigar la existencia de alguna irregularidad en la conducta administrativa sujeta a examen, lo primero que se advierte es que mediante Dto. Pcial. N° 4465/19 de fecha 16/12/19 —esto es, un día antes del recambio de autoridades gubernamentales— el entonces titular del Ejecutivo dispuso la reubicación de la agente COLECLOUGH, desde la ex Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático en donde revistaba,

al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (IPRA). Según el relato de la propia actora, el traslado se materializó un día después, cuando comenzó a prestar servicios en el mentado ente autárquico.

Se observa luego que, una vez operado el cambio de gobierno y teniendo a la vista lo resuelto mediante Dto. Prov. N° 4465/19, la Sra. Secretaria de Ambiente, emitió el 13 de enero del corriente la Res. S.A. N° 03/20, determinando la baja de la agente del cargo de Directora General de Asuntos Legales —cargo que ostentaba la susodicha en la cartera de ambiente en virtud de lo dispuesto por la Res. S.A.D.S. y C.C. N° 733/16—, de forma retroactiva al día 16/12/19 (fs. 6).

Al respecto hay que decir que, en caso de reubicación de un agente, dispuesta la misma lo más lógico es que se resuelva la situación de revista del interesado en el mismo acto. Hacerlo una vez que el agente ya no se encuentra revistando para la dependencia originante no resulta lo más adecuado.

En el presente, el 16/12/19 ya se había dispuesto la reubicación de la Dra. COLECLOUGH en otra función, manteniendo su situación de revista en la categoría del escalafón correspondiente, pero sin asignársele cargo alguno. Según se desprende de la investigación, dicha decisión había quedado consentida por la agente a la fecha de emisión de la Res. S.A. N° 03/20. Por consiguiente, la “baja retroactiva” dispuesta por la Sra. Secretaria, aunque no irregular, era innecesaria, y no modificó, en rigor, la situación de revista de la denunciante.

Días después, el Ejecutivo entrante emitió el Dto. Pcial. N° 112/20, el cual, tomando como base la nueva Ley de Ministerios —que dispuso la reorganización de las estructuras de la Administración Pública



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Provincial—: (i) mandó dejar sin efecto toda comisión de servicio, adscripción o reubicación del personal de planta permanente y/o temporaria dispuesta entre el 17/01/19 y el 16/12/19 y; (ii) ordenó al personal en cuestión reintegrarse inmediatamente al área de origen "con la categoría que revistiera", pero no así a las mismas funciones jerárquicas.

La dicente fue anoticiada de ello, según se deduce de la lectura de la Nota Interna IPRA N° 165/20, por el Sr. Presidente del Instituto, sin que exista constancia de impugnación ante la autoridad competente de parte de la agente, ni ser esta denuncia la vía adecuada para hacerlo. Por lo tanto, no siendo este acto objeto de crítica, las manifestaciones de la denunciante relativas a que el Sr. Gobernador debió considerar su situación a fin de no perjudicarla no pueden tener acogida a través de este medio.

A los efectos del análisis de legalidad al que se limita la actividad del suscripto es preciso recordar que, desde antiguo, se ha reconocido al Ejecutivo la actividad genérica de organización de sus cuadros dentro del marco de sus facultades discrecionales.

En relación a ello, se ha pronunciado la Procuración del Tesoro de la Nación afirmando que, en materia de encasillamientos o reescalafonamientos, el Poder Administrador tiene, en principio, un margen razonable de ponderación a fin de evaluar la complejidad, autonomía y responsabilidad de las tareas o funciones ejercidas por el agente, de acuerdo con las pautas rectoras previstas en la normativa dictada al efecto (v. *Dictámenes*, Tomo: 274, Página: 361).

De los considerandos del Decreto Provincial N° 112/20, de fecha 20/01/20, surge que: i) el Sr. Gobernador se encuentra normativamente facultado a "fijar la organización administrativa"; ii) previamente se encomendó a las áreas "evaluar" la oportunidad, mérito y conveniencia de las reubicaciones, adscripciones y comisiones de servicios dispuestas durante el período 2019 para reorganizar la dotación existente en aras de garantizar el funcionamiento y calidad de los servicios que se prestan acorde a las estructuras actuales y; iii) *"...que se ha producido en este último período de tiempo un desmedido número de traslados, adscripciones y reubicaciones del personal, que no responden a verdaderas necesidades del servicio"*.

De ese modo, se verifica que el acto por el cual se dispuso dejar sin efecto la reubicación de la agente al IPRA fue dictado en el marco de las competencias del Sr. Gobernador —atento que la Ley Provincial N° 1301 en su Título III, Artículo 4° determina que el mismo: *"...procederá a fijar la organización administrativa necesaria para el desarrollo de sus competencias constitucionales y de las que la ley determina para cada Ministerio, Secretaría de Estado y demás organismos"*—, que el mismo fue debidamente motivado y que contó con la intervención jurídica previa por parte de la Secretaría Legal y Técnica. Por consiguiente, en el marco de la presente investigación, no surge una irregularidad que pueda enrostrársele.

Debe tenerse presente asimismo que, en los considerandos del acto, el Gobernador invoca una facultad análoga a la empleada por el anterior titular del Ejecutivo que llevó a la agente a desempeñarse en el IPRA.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====

FISCALÍA DE ESTADO

A mayor abundamiento, de acuerdo a la Resolución S.D.S y C.C. N° 733/16 de fecha 20/12/2016, por la cual se asignó el cargo de Directora de Asuntos Legales de la cartera ambiental a la agente COLECLOUGH, el mismo revestía carácter transitorio y precario, pudiendo ser dejado sin efecto en cualquier momento por decisión fundada de la Administración (fs. 41/42).

En efecto, en congruencia con los considerandos del acto en su artículo 3° se estableció "*...que las presentes designaciones son de carácter transitorias, motivo por el cual los agentes que cesaren en sus funciones, cualquiera sea el motivo, continuarán prestando servicios en sus categorías de revista...*".

En este sentido —amén de que, como se dijo más arriba, el cese en el cargo de Directora de Legales de la Secretaría se materializó con la reubicación de la agente en el IPRA—, de la documental aportada surge la inequívoca voluntad de la autoridad competente de no restituir a la denunciante el cargo, puesto que en diciembre del año pasado se habría "*...rearmado del equipo que conforma la Dirección General de Asuntos Legales, toda vez que, con la complejidad de los temas que se tramitan en la cartera a mi cargo, resulta necesario contar con equipos jurídicos de respaldo*", explicación que luce sensata y razonable al efecto.

Por último, explica la Sra. Secretaria de Ambiente que por Res. M.P. y A. N° 89/20 se habría determinado comisionar a la agente COLECLOUGH a la Secretaría de Derechos Humanos y Diversidad, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, a

partir del 24/01/20. Este acto no trasunta prima facie irregularidad alguna, y tampoco es objeto de cuestionamiento por la interesada.

Finalmente, en cuanto al núcleo de la denuncia, esto es, la presunta existencia de malos tratos, abuso de poder, y violación a los derechos laborales de la denunciante por parte de la Sra. Secretaria de Ambiente, cabe decir que las constancias reunidas en la causa resultan insuficientes para pronunciarse en uno u otro sentido.

Por consiguiente, siendo el deber de respeto en el trato entre funcionarios y agentes de la Administración una regla de conducta a la que éstos deben apegarse sin distinción, corresponde hacer saber a la Sra. Ministro de Producción y Ambiente que deberá ordenar la sustanciación de una información sumaria a fin de investigar y esclarecer las circunstancias que fueran objeto de la denuncia dirigida por la Dra. COLECLOUGH a la Sra. ALVAREZ. Ello, independientemente de la investidura de la denunciada y sin perjuicio de ventilar la denunciante aquellas cuestiones a que se crea con derecho por la vía que corresponda.

En este sentido, es menester recordar que la eventual modificación de las estructuras administrativas, acudiendo a potestades inherentes a la dirección y gestión de los recursos que ostenta el poder administrador, no puede materializarse a través de actos irregulares, desproporcionados, o arbitrarios; sino que los mismos deben observar una razonable relación con la satisfacción de las necesidades del servicio. Asimismo, su comunicación y materialización debe guardar respeto por la dignidad, decoro y trayectoria de los cuadros de la administración involucrados, circunstancia que, de no verificarse, puede dar lugar a



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

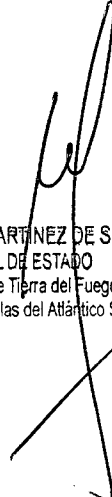
FISCALÍA DE ESTADO

responsabilidades disciplinarias y/o políticas, con independencia de la legalidad del acto o decisión de que se trate.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento, corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento de la Sra. Ministro de Producción y Ambiente -y a través suyo al Servicio Jurídico Permanente de la cartera a su cargo-, de la Sra. Secretaria de Ambiente, así como de la presentante.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 14 /20.-

Ushuaia, 10 JUN 2020


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 06/2020, caratulado: "S/
DENUNCIA IMPEDIMENTO PARA PRESTAR SERVICIOS EN EL ÁMBITO DE LA
SECRETARÍA DE AMBIENTE"; y

CONSIDERANDO

Que el mismo se ha originado a raíz de la presentación
efectuada por la agente Nadia Soledad COLECLOUGH, DNI N° 28.363.345, a
través de la cual pone en conocimiento de esta Fiscalía de Estado con
relación a presuntos hostigamientos e irregularidades que se habrían
suscitado en el ámbito de la Secretaría de Ambiente.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen
F.E. N° 14 /20 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben
considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza,
deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar
la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el
dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la
Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

R E S U E L V E:

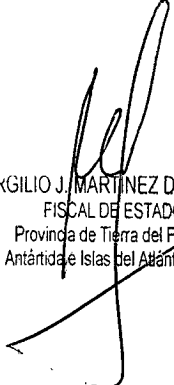
ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de
conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 14 /20.

ARTÍCULO 2°.- Solicitar a la Sra. Ministro de Producción y Ambiente que deberá ordenar la urgente sustanciación de una información sumaria a fin de investigar y esclarecer las circunstancias que fueran objeto de la denuncia dirigida por la Dra. COLECLOUGH a la Sra. ALVAREZ. Ello, en atención a los motivos indicados en el Dictamen F.E. N° 14 /20.

ARTÍCULO 3°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 14 /20, notifíquese a la Sra. Ministro de Producción y Ambiente -y a través suyo al Servicio Jurídico Permanente de la cartera a su cargo-, a la Sra. Secretaria de Ambiente, así como a la presentante, y remítase al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 27 /20.-

Ushuaia, 10 JUN 2020


VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur